

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400613
Materia	Empleo.
Asunto	Procedimiento Administrativo. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **19/02/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400613, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Justicia e Interior a un escrito presentado en fecha 20/10/2023 en el que solicitaba el reconocimiento de su primer trienio como empleada pública de la administración de justicia.

Al escrito de queja acompañaba copia de la solicitud presentada telemáticamente ante la Conselleria de Justicia e Interior en fecha 20/10/2023 con el número de registro GVRTE/2023/4272469.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **20/02/2024** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha solicitamos a la Conselleria de Justicia e Interior que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

Transcurrido dicho plazo, y en ausencia del informe requerido a administración autonómica, esta institución emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400613, de 05/04/2024](#) en la que se acordó formular a la Conselleria las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales

Primero. Recordamos a la Conselleria de Justicia e Interior el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos** a la Conselleria de Justicia e Interior que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado electrónicamente por la promotora del expediente ante la Conselleria de Justicia e Interior en fecha 20/10/2023 con el número de registro GVRTE/2023/4272469 en el que solicita el reconocimiento de su primer trienio como empleada pública de la administración de justicia.

Tercero. Recordamos a la Conselleria de Justicia e Interior el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto. La Conselleria de Justicia e Interior está obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

En fecha **30/04/2024** tiene entrada en esta institución el informe solicitado en el que la Directora General de Justicia indica que el 28/02/2024 se creó expediente de Reconocimiento de Trienios, que se remitió mediante Oficio ante la Intervención delegada para su aprobación el 29/02/2024. Sin embargo, y pese a los requerimientos efectuados en la Intervención, hasta el día de hoy (23/04/2024) no se ha recibido devuelto autorizando dicho pago, encontrándose ahora pendiente de la firma de la Directora. La Resolución de reconocimiento de trienio ya intervenida, se encuentre pendiente de ser firmada por la Directora General de Justicia. Una vez firmada, se pasará a nóminas, siendo previsible su cobro con los atrasos devengados en la nómina de mayo

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por la promotora del expediente en contestación a la resolución de consideraciones, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte de la Conselleria de Justicia e Interior con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo conferido al efecto la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de inicio de investigación de fecha 20/02/2024 (notificada en fecha 21/02/2024). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto consideramos preciso realizar una serie de consideraciones.

En primer lugar, es preciso recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho posee una doble proyección: hacia el exterior en tanto se manifiesta principalmente en la relación que mantiene la Administración con los ciudadanos, y hacia el interior en su relación con los empleados públicos a su servicio pues también en el marco de esta relación de empleo público rigen todos los principios que disciplinan la actuación administrativa.

En segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, cabe recordar que el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) reconoce un haz de derechos a los empleados públicos, incluyendo, además de los propios y relativos a la relación de empleo, también los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, lo que nos conduce al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este precepto establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses. En el presente caso, se ha constatado la falta de respuesta de la Administración respecto de las solicitudes presentadas por la persona promotora de la queja, y si bien finalmente y tras la intervención de esta institución la Administración ha dado cumplimiento a sus obligaciones, no cabe justificar esta demora en la falta de medios personales para atender las obligaciones dimanantes del ejercicio de las competencias administrativas.

Consecuencia de cuanto antecede, es que debemos instar a la Consellería de Justicia e Interior a que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos a su servicio.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En el caso de que no se produjera el cobro efectivo de los atrasos en el plazo a que le administración autonómica se ha comprometido, la promotora del expediente podrá formular nueva queja ante esta institución.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana